



I 11 / 2001

SP

Asunto: **ACCIDENTES LABORALES DE LOS INTERNOS**

Área de Aplicación: **CENTROS PENITENCIARIOS**

Descriptores: **SANIDAD / TRABAJO PRODUCTIVO / ACCIDENTES Y
ENFERMEDADES LABORALES**

El Real Decreto de 782/2001, de 6 de julio, establece el modelo de protección de Seguridad Social de los internos que trabajen en talleres penitenciarios, incluyéndolos dentro del Régimen General de la Seguridad Social. Asimismo dispone que la actividad desarrollada en los talleres penitenciarios estará sometida a la normativa correspondiente en materia de prevención de riesgos laborales.

En relación con la protección de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional de estos trabajadores, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, la Administración Penitenciaria ha optado por encomendar su gestión a una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, colaboradora de la Seguridad Social, FRATERNIDAD – MUPRESPA.

Con la gestión de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional a través de una Mutua se trata de intensificar aquellos aspectos de prevención de riesgos laborales que garanticen que se cumpla lo previsto en el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio en esta materia.

En este sentido, en los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional el procedimiento a seguir será el siguiente:



- Los partes oficiales de alta, baja y continuidad de baja deben ser cumplimentados por los médicos de la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradora. Para agilizar la tramitación administrativa de dichas situaciones, el Director del centro penitenciario solicitará de los servicios médicos penitenciarios los informes pertinentes, tanto al inicio del proceso como los correspondientes a la evolución del mismo. Estos informes serán remitidos a la mutua, donde se procederá a realizar los partes oficiales.
- Cuando un interno accidentado o afectado por una enfermedad profesional deba ser hospitalizado, el ingreso deberá llevarse a cabo en el hospital público de referencia.

Madrid, 22 de octubre de 2001

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Ángel Yuste Castillejo